



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

14 de septiembre de 2007

Núm. 109 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 73  
Núm. exp. 121/000073)

### PROYECTO DE LEY

**621/000109**      **Por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.**

### ENMIENDAS

**621/000109**

#### **PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«Las medidas y garantías establecidas en el Título II de esta Ley...»

Debe decir:

«Las medidas y garantías establecidas en esta Ley serán de plena aplicación para aquellos usuarios de la lengua de signos o de la lengua oral según la opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas.»

## JUSTIFICACIÓN

Ofrece una mejora del texto en su redacción sin alterar el fondo del contenido.

—————

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. g.**

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«es aquella persona que utiliza...»

Debe decir:

«es aquella persona sorda, que utiliza la lengua de signos para comunicarse.»

## JUSTIFICACIÓN

Ofrece una mejora del texto en su redacción sin alterar el fondo del contenido.

—————

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 4.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el fin de disponer de profesionales debidamente cualificados para la enseñanza de la lengua de signos española y en su caso para el uso previsto en el Capítulo II del Título I de esta Ley, el Ministerio determinará, en el plazo de 6 meses desde la aprobación de esta Ley, las titulaciones que, conforme a la normativa existente sobre requisitos docentes necesarios para su ejercicio, considere oportunas y propiciará su formación inicial.»

## JUSTIFICACIÓN

Se establece un plazo para lo dispuesto en el texto original propone una mejora técnica del mismo.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15.**

## ENMIENDA

De modificación.

El artículo 15 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Centro de Investigación y Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

Se crea el Centro de Investigación y Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española. El Gobierno oído el Consejo Nacional de la Discapacidad, regulará en el Real Patronato sobre Discapacidad este Centro con la finalidad de investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de esta lengua. El Centro de Investigación y Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española contará con representantes de la Administración del Estado y con profesionales expertos en lengua de signos española y en sociolingüística, y desarrollará sus acciones manteniendo consultas y estableciendo convenios con las Universidades y las entidades representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y de sus familias.

El citado Centro se constituirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Se mejora la redacción eliminando las limitaciones a una mayor participación e incorporando un plazo para garantizar la efectividad de la norma.

—————

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Con el fin de disponer de profesionales debidamente cualificados para la enseñanza de los medios de apoyo a la comunicación oral, cuando así se requiera y, en su caso, para el uso previsto en el Capítulo II del Título II, el Ministerio de Educación determinará, en el plazo de

seis meses, las titulaciones que, conforme a la normativa existente sobre requisitos docentes necesarios para su ejercicio considere oportunas y propiciará su formación inicial.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se mejora la redacción estableciendo a quienes corresponde la regulación y fijando un plazo para ello.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. a.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... usuarias de la comunicación oral su utilización en los centros educativos que se determinen.»

Debe decir:

«... usuarias de la comunicación oral su utilización.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«El Gobierno, oído el Consejo Nacional de la Discapacidad...»

Debe decir:

«El Gobierno, en el plazo de seis meses, oído el Consejo Nacional de Discapacidad...»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece necesario incorporar un plazo para garantizarla efectividad de la norma.

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Al Título III (nuevo).

«Título III. Apoyo a la incorporación social de los sordociegos.

Artículo 25. Definiciones.

Sordoceguera: “Es una discapacidad que resulta de la combinación de dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva), que genera, en las personas que la padecen, problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer y, por tanto, interesarse y desenvolverse en su entorno”.

Mediador: “Profesional experto en sordoceguera, conector de la lengua de signos y otros sistemas alternativos de comunicación que trabaja con personas sordociegas, facilitando el acceso a la comunicación y al conocimiento de su entorno. A diferencia del guía intérprete, su trabajo va dirigido a niños y jóvenes sordociegos y a aquellos adultos con sordoceguera que no han alcanzado un nivel suficiente de comunicación y conocimiento del mundo”.

Artículo 26. Bienes y Servicios Públicos.

De conformidad con la presente Ley se encomienda a los poderes públicos promover la prestación de servicios de guía intérprete en la lengua de signos española a todas las personas sordociegas, cuando se precise, en las diferentes áreas públicas y privadas.

Artículo 27. Centros de referencia para sordociegos.

El Ministerio de Trabajo realizará un estudio en el que se determinen el número de personas sordociegas, su ubicación geográfica para crear al menos dos Centros Nacionales de referencia para personas sordociegas, que comprenda tanto servicios residenciales nocturnos y diurnos como espacios formativos para las personas sordociegas y sus familiares, garantizando su sostenimiento económico. Para ello, podrán establecerse con las Comunidades Autónomas beneficiadas los respectivos convenios que fuesen necesarios.»

## JUSTIFICACIÓN

Parece necesario significar mediante este nuevo título las necesidades especiales de las personas sordociegas.

**ENMIENDA NÚM. 9  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«La citada Comisión se constituirá en el plazo de un año desde...»

Debe decir:

«La citada Comisión se constituirá en el plazo de seis meses desde...»

## JUSTIFICACIÓN

Dar inmediatez a la efectividad que se espera de la citada comisión.

**ENMIENDA NÚM. 10  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

## ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«El Gobierno de la Nación a propuesta de las administraciones competentes, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, analizará la situación de los intérpretes y mediadores de la lengua de signos española que han adquirido su formación a través de enseñanzas no regladas, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en orden al reconocimiento oficial de la capacitación profesional para el desarrollo de su función como intérprete y mediador de la lengua de signos, de acuerdo con la

normativa de aplicación a las profesiones debidamente tituladas a las que se quiere equiparar.»

## JUSTIFICACIÓN

Ofrece con garantías un futuro a las personas a las que hace referencia el citado texto.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 2007.—El Portavoz Adjunto, **Francisco Javier Albistur Marin.**

**ENMIENDA NÚM. 11  
Del Grupo Parlamentario de Senadores  
Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del 3er. Párrafo del Artículo 1.

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

Todas las alusiones que esta Ley hace a la lengua de signos española, se entenderán hechas también respecto de las lenguas de signos, que pudieran ser reconocidas en sus respectivos ámbitos territoriales, en virtud de la cooficialidad emanada de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, y tras el expreso reconocimiento en su respectivo ámbito de uso lingüístico, sin perjuicio de lo que establezca la normativa propia de las respectivas Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.»

## JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas con lenguas propias y oficiales en sus respectivos ámbitos territoriales disponen de atribuciones, no sólo para llevar a cabo actividades de fomento de sus lenguas propias, sino para regular los aspectos esenciales de la cooficialidad de las mismas.

Por ello, las normas y principios recogidos en esta Ley han de entenderse, en todo caso, sin perjuicio de los efectos que puedan reconocerse a otras lenguas de signos del Estado, como lenguas propias de determinadas Comuni-

dades Autónomas y de uso oficial en sus correspondientes ámbitos territoriales.

—————

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del título del Artículo 2, con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 1 de la presente Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción de dicho Artículo 2 con el siguiente texto:

«Artículo 2.

Se reconoce el derecho a la libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española o de las lenguas de signos de las Comunidades Autónomas con lengua propia, así como a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, en los términos establecidos en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 1 de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Artículo 3. 2.

En la presente Ley se establecen las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de la lengua de signos española o de las lenguas de signos de las Comunidades Autónomas con lengua propia y de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación con el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 1 de la presente Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 3.3.

Las medidas y garantías establecidas en el Título II de esta Ley serán de plena aplicación a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de la lengua de signos española o de cualquiera de las lenguas de signos de las Comunidades Autónomas con lengua propia, cuando hagan uso de la lengua oral.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 1 de la presente Ley.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 16  
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 14. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

3. Se establecerán las medidas necesarias para incentivar el acceso a las telecomunicaciones en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las Comunidades Autónomas si las hubiera.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al Artículo 1 e incluso al contenido de la propia Ley en diversos artículos.

\_\_\_\_\_

**ÍNDICE**

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 1	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	11
Artículo 2	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	12
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	13
Artículo 3	GP Popular en el Senado (GPP)	1
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	14
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	15
Artículo 4	GP Popular en el Senado (GPP)	2
Artículo 7	GP Popular en el Senado (GPP)	3
Artículo 14	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	16
Artículo 15	GP Popular en el Senado (GPP)	4
Artículo 16	GP Popular en el Senado (GPP)	5
Artículo 19	GP Popular en el Senado (GPP)	6
Artículo 24	GP Popular en el Senado (GPP)	7
Título nuevo	GP Popular en el Senado (GPP)	8
Disposición adicional primera	GP Popular en el Senado (GPP)	9
Disposición adicional cuarta	GP Popular en el Senado (GPP)	10

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.  
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: [dep.publicaciones@senado.es](mailto:dep.publicaciones@senado.es).

Imprime: ALCANIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE  
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal  
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

[af@alcanizfresnos.com](mailto:af@alcanizfresnos.com).

Depósito legal: M. 12.580 - 1961